

**BORRADOR LEY DE CAZA DE EXTREMADURA**  
Consejo Regional de Caza 20/10/09

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Extremadura es un territorio de incalculable valor medioambiental que tiene en su medio natural una de sus principales señas de identidad y uno de los más importantes recursos de futuro. El mantenimiento de la biodiversidad es esencial para nuestra Comunidad Autónoma y su conservación, aprovechamiento, disfrute y mejora es una tarea en la que todos los extremeños deben tomar parte. Dentro de esta riqueza natural, los recursos cinegéticos y sus modelos de explotación ocupan una parcela fundamental en el desarrollo del medio rural a medio y largo plazo.

La Junta de Extremadura, consciente de la importancia que, para la sociedad extremeña, tienen los recursos cinegéticos, impulsa la presente Ley, en la que se establece un marco de actuación sostenible, que fomenta el aprovechamiento cinegético adaptado a su entorno como garantía de futuro.

Se busca con esta norma dotar a la actividad cinegética de un marco jurídico sencillo y abierto a la evolución natural que tiene y habrá de seguir teniendo. Por ello, la presente Ley establece principios y rasgos básicos que la definen, pero deja al desarrollo reglamentario cuanto pueda ser susceptible de cambios naturales.

Como principio de este nuevo ordenamiento se fija el doble reconocimiento de la caza como actividad social y económica. Distinción que pretende dar cobertura diferenciada a esta actividad cuando va asociada a la cultura y al ocio en el ámbito rural de Extremadura y que se organiza en Sociedades Locales, al tiempo que como actividad económica aporta alternativas y complemento al desarrollo y empleo rural.

Ambos conceptos tienen cabida en el nuevo concepto de la caza, que es al mismo tiempo un reflejo del cambio social y de las nuevas formas de entender el respeto por el entorno, garantizando un equilibrio ambiental aceptado socialmente.

Para lograr la convivencia de los intereses aludidos, se impulsan y consolidan en esta Ley aspectos fundamentales, como son la planificación, ordenación, profesionalización y fomento de la calidad. Aspectos todos ellos que tratarán de ofrecer un nuevo marco coherente en el que la caza en Extremadura pueda desarrollarse en beneficio de todos.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura otorga competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de caza. Con esta norma se dota nuestro ordenamiento de una norma general reguladora de la materia, con la que afrontar las actuales demandas sociales y, en buena medida, las de los próximos años.

La Ley se estructura en ocho títulos, ochenta y ocho artículos, dos disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título I recoge los principios generales que inspiran esta Ley, objeto y fines, define la acción de cazar y reconoce el derecho a su ejercicio.

El Título II trata de la Administración y de los terrenos a efectos cinegéticos. En él se establece una nueva clasificación de los terrenos a efectos cinegéticos que diferencia entre terrenos cinegéticos y no cinegéticos. Se crean como novedad los Refugios Para la Caza y las Zonas de Caza Limitada, al tiempo que se eluden los conceptos deportivos de la Ley anterior, tanto en las figuras de los cotos como de los clubes.

El Título III regula la utilización ordenada y racional de los recursos cinegéticos. Este título recoge los preceptos previstos en la legislación básica en relación con la introducción de especies y la protección de la fauna autóctona y respecto a la prohibición de la caza mediante procedimientos masivos y no selectivos y sus excepciones. Se incluye también un artículo sobre los cerramientos cinegéticos que sustituye a la norma sobre cerramientos rurales en general de la Ley de caza vigente. Finalmente incluye tres capítulos fundamentales de la Ley, uno en relación con las acciones de fomento de la actividad cinegética, que se prevén abrir

además de a las Sociedades Locales y a las Federaciones, a otras Asociaciones u Organizaciones y a los Cotos Privados. En el capítulo cuarto se trata de la planificación cinegética, que incluye como novedosos la redacción de un Plan General de Caza, Planes Comarcales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético y Planes de Especies Cinegéticas. Por último se dedica un capítulo a la certificación de calidad cinegética creándose la marca de calidad "Caza Natural de Extremadura".

El Título IV está dedicado al ejercicio de la caza. La principal novedad de este título y una de las principales de esta Ley es el nuevo régimen de Autorizaciones y Notificaciones. En el mismo se busca la reducción de la burocracia, permitiendo que la mayor parte de las acciones cinegéticas se puedan, simplemente, notificar a la Administración con suficiente antelación y siempre que se encuentren previstas en la planificación de los terrenos cinegéticos, dejando las autorizaciones para las situaciones excepcionales como daños, problemas de colindancias o acciones no previstas en los planes técnicos de caza. Se incluye un artículo dedicado a la caza deportiva.

En el Título V, sobre el aprovechamiento industrial y comercial de la caza, se regulan, en tres capítulos, las granjas cinegéticas, el transporte de piezas de caza muertas y la taxidermia. Como novedad se incluye el registro obligatorio de los talleres de taxidermia.

El Título VI está dedicado exclusivamente a la responsabilidad por daños, en él se propone un cambio importante en la responsabilidad por daños por atropellos de especies cinegéticas, retomando lo previsto en la legislación de tráfico.

El Título VII, aborda la organización y la vigilancia de la caza. Con respecto a la organización de la caza, se regula el papel de las sociedades locales y de las organizaciones profesionales de caza, creándose un registro público para las mismas. Por otro lado se actualizan los artículos que se refieren al papel de los Agentes de la Autoridad y su papel de Policía Administrativa y Judicial.

El Título VIII y último regula el régimen sancionador dividiendo las infracciones previstas en esta Ley en leves, graves y muy graves. Se prevé además la posibilidad de imponer multas coercitivas.

La Ley prevé una disposición adicional primera, que recoge la Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, aprobado por Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre y una segunda dedicada a la modificación de la Ley de Tasas.

Se incluyen cinco disposiciones transitorias, que resuelven la adaptación a la Ley de las actuales figuras cinegéticas, una disposición derogatoria y dos finales, en una de las cuales se pospone la entrada en vigor de la Ley seis meses después de su publicación.

## INDICE

### TITULO I- PRINCIPIOS GENERALES

### TITULO II - LA ADMINISTRACIÓN Y LOS TERRENOS A EFECTOS CINEGÉTICOS

- Capítulo I. - La Administración cinegética
- Capítulo II. Clasificación, señalización y registro de los terrenos
- Capítulo III. Terrenos no cinegéticos
- Capítulo IV. Terrenos cinegéticos
- Capítulo V. Enclaves y Zonas de Seguridad
- Capítulo VI. Oferta Pública de Caza
- Capítulo VII. Régimen fiscal de los terrenos cinegéticos

### TÍTULO III - UTILIZACIÓN ORDENADA Y RACIONAL DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

- Capítulo I. Piezas de caza
- Capítulo II. Protección y conservación de las especies cinegéticas
- Capítulo III. Planificación y gestión cinegética
- Capítulo IV. Certificación de calidad cinegética
- Capítulo V. Mejora del hábitat cinegético y actividades de fomento

### TITULO IV - EL EJERCICIO DE LA CAZA

- Capítulo I. El cazador y los requisitos para cazar
- Capítulo II. La licencia y los permisos de caza
- Capítulo III. Medios y modalidades de caza
- Capítulo IV. Acciones cinegéticas específicas que requieren autorización o notificación previa
- Capítulo V. Propiedad de las piezas de caza

### TITULO V - APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA CAZA

- Capítulo I. Granjas cinegéticas
- Capítulo II. Introducción, Transporte y comercialización de huevos de especies cinegéticas y transporte y comercialización de trofeos y de piezas de caza muertas
- Capítulo III. Taxidermia

### TITULO VI - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

### TITULO VII- ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LA CAZA

- Capítulo I. Organización de la caza
- Capítulo II. Vigilancia de la caza
- Capítulo III. Comiso y retirada de armas

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

- Disposición adicional 1ª. Habilitación en materia de licencias de caza*  
*Disposición adicional 2ª. Cotos Privados de Caza con superficie fuera de Extremadura*

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Disposición transitoria 1ª. Clubes Deportivos Locales y Sociedades Locales de Cazadores*  
*Disposición transitoria 2ª. Plazo para adaptarse a la Ley para los Clubes Deportivos Locales*  
*Disposición transitoria 3ª. Adaptación para los Cotos Deportivos no Locales*  
*Disposición transitoria 4ª. Adaptación para los Cotos Privados de Caza*  
*Disposición transitoria 5ª. Adaptación para los Terrenos Cercados*

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

## **DISPOSICIONES FINALES**

- Disposición final 1ª. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, aprobado por Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre*  
*Disposición final 2ª. Habilitación para el desarrollo de la Ley*  
*Disposición final 3ª. Entrada en vigor*

## **TITULO I PRINCIPIOS GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y finalidad**

1. La presente Ley tiene por objeto regular la actividad cinegética y el ejercicio de la caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar de forma ordenada sus recursos cinegéticos.
2. El ejercicio de la caza en Extremadura deberá realizarse en un marco de protección, conservación y fomento de los hábitats de las diversas especies, asegurando su uso sostenible y el aprovechamiento ordenado y racional de los recursos cinegéticos que lo hagan compatible con el equilibrio natural y permita un desarrollo económico sostenible; así como el cumplimiento de fines de carácter cultural, deportivo, turístico y social.

### **Artículo 2. La acción de cazar**

Se considera acción de cazar la ejercida mediante el uso de armas, animales, artes y otros medios autorizados para buscar, atraer, perseguir, capturar o acosar a los animales definidos por esta Ley como piezas de caza, con el fin de darles muerte, atraparlos, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por un tercero.

### **Artículo 3. El ejercicio de la caza**

1. El ejercicio de la caza en Extremadura corresponde a toda persona mayor de catorce años que esté en posesión de la pertinente licencia de caza, no haya sido privado por sentencia judicial firme o resolución administrativa ejecutiva de dicho derecho y cumpla los demás requisitos establecidos en la presente Ley y en el resto de normas aplicables.
2. La caza sólo podrá ser ejercida sobre las especies cinegéticas y en los terrenos a que se refiere esta Ley de conformidad con el régimen establecido por la misma para cada uno de ellos.

### **Artículo 4. Los terrenos cinegéticos y las piezas de caza**

1. La caza solo podrá realizarse, con carácter general, sobre las piezas de caza de especies cinegéticas declaradas por la normativa que desarrolle esta ley.
2. No obstante, con carácter excepcional y atendiendo a razones de índole técnico, científico, biológico, agropecuario o de sanidad, el órgano competente en materia de caza podrá autorizar la captura sobre especies y terrenos distintos a los del apartado anterior.

### **Artículo 5. Derecho al aprovechamiento cinegético de los terrenos**

1. Este derecho en los terrenos que tengan la consideración de cinegéticos corresponde, en la forma establecida en esta Ley y en sus disposiciones complementarias, a su propietario o a los titulares de otros derechos reales y personales que comprendan el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza.

### **Artículo 6. Derechos y obligaciones**

1. Los derechos y obligaciones establecidos en esta Ley, en cuanto se relacionan con los terrenos cinegéticos, corresponden a los titulares del aprovechamiento cinegético autorizado y a la Consejería con competencias en materia de caza

## **TITULO II LA ADMINISTRACIÓN Y LOS TERRENOS A EFECTOS CINEGÉTICOS**

### **Capítulo I. La Administración cinegética**

#### **Artículo 7. Órganos competentes**

1. La Consejería con competencias en materia de caza es el órgano de la Administración autonómica responsable de ejecutar la política de la Junta de Extremadura en la materia.
2. La función ejecutiva y el control de la actividad se realizan a través de la Dirección General con competencias en materia de caza

## **Capítulo II. Clasificación, señalización y registro de los terrenos**

### Artículo 8. Clasificación de los terrenos

1. A los efectos de esta Ley, el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se clasifica en terrenos no cinegéticos y terrenos cinegéticos.
2. Son terrenos no cinegéticos aquellos en los que por su propia naturaleza y por la seguridad de las personas y de sus bienes la caza está permanentemente prohibida. En los terrenos no cinegéticos podrá autorizarse la captura de especies cinegéticas únicamente por las causas recogidas en el artículo 4.2.
3. Son terrenos cinegéticos todos los no incluidos en la categoría de no cinegéticos y se clasifican como Terrenos Cinegéticos Bajo Gestión Pública, Cotos de Caza, y Zonas de Caza Limitada.

### Artículo 9. Señalización de los terrenos

1. Los terrenos cinegéticos a que se refiere este Título, deberán ser señalizados mediante indicadores que den a conocer su condición en la forma en que se determine reglamentariamente.
2. Las Zonas de Caza Limitada, las Zonas de Seguridad y los enclaves únicamente deberán señalizarse en los casos previstos en esta Ley y su desarrollo
3. Los titulares estarán obligados a retirar la señalización cuando, en cumplimiento de la normativa aplicable, sean requeridos para ello por la Administración, debiendo hacerlo en el plazo que se determine reglamentariamente.
4. La Administración autonómica ejecutará subsidiariamente la orden de retirar la señalización cuando la misma no sea ejecutada de forma voluntaria por los responsables de ello.

### Artículo 10. Registro de terrenos

La Consejería con competencias en materia de caza, establecerá un registro público de los terrenos cinegéticos clasificados como Cotos de Caza. Este registro incluirá como mínimo datos referentes a la superficie, términos municipales y titularidad de los terrenos.

## **Capítulo III. Terrenos no cinegéticos**

### Artículo 11. Las zonas habitadas

A los efectos de esta ley se consideran zonas habitadas los núcleos de población, parques urbanos y periurbanos de recreo, camping y otros. En ellos la caza estará prohibida en todos los casos.

### Artículo 12. Los núcleos rurales y áreas industriales

Se incluyen en esta categoría los núcleos y viviendas rurales habitadas, las instalaciones agropecuarias de carácter intensivo, las granjas cinegéticas, los invernaderos, las minas y las áreas industriales.

### Artículo 13 Las vías públicas

Son terrenos no cinegéticos las vías férreas, autopistas, autovías, canales, aeropuertos carreteras y caminos públicos que se encuentren vallados.

### Artículo 14. Otros terrenos no cinegéticos.

La Dirección General con competencias en materia de caza, en razón de la seguridad de las personas o sus bienes o en razón del interés general podrá declarar como no cinegéticos los terrenos que por sus circunstancias lo requieran. Estos terrenos deberán estar debidamente señalizados.

### Artículo 15. Acciones de control de especies cinegéticas en terrenos no cinegéticos